

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá, noviembre 30 de 2021. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso con escrito recibido por parte de la doctora YULY TATIANA CANTILLO MURCIA, por medio del cual allega memorial de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá, noviembre treinta (30) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: N°. 182474089001-2018-00254-00
DEMANDADO: WILLINTON JAVIER CANACUE Y OTROS
DEMANDANTE: Cooperativa Baboyana de Ahorro y Crédito
"COOLAC"

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por la doctora YULY TATIANA CANTILLO MURCIA por medio del cual allega memorial de sustitución de poder suscrito por la Doctora JULIETH PAOLA GONZALEZ MURCIA quien obra como endosatario en procuración del demandante, en el cual manifiesta que Sustituye el poder a ella conferido, a la doctora YULY TATIANA CANTILLO MURCIA, y que dicha sustitución se concede en las mismas facultades otorgadas por el representado.

En consideración a que la solicitud de sustitución de poder no es procedente toda vez que la doctora JULIETH PAOLA GONZALEZ MURCIA obra como endosatario en procuración del título judicial en este proceso, no se faculta para sustituir la representación judicial en este asunto.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR LA SUSTITUCIÓN DE PODER que hace la Doctora JULIETH PAOLA GONZALEZ MURCIA quien obra como endosatario en procuración del demandante, con base en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de orden alguna, frente a la solicitud elevada por la Doctora JULIETH PAOLA GONZALEZ MURCIA como quiera que dicha solicitud se negara, con fundamento en lo ya expuesto.

NOTIFIQUESE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, noviembre 30 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.